ella y sin Interpretazion a fin de Conseguir los Legitimos
Repartim.tos, segun Vm. Lo a echo practicar de esa Villa; en bista
de todo a Acordado el consejo diga a Vm. q en exejuzion
delas Anteriores Ordenes, que sobre ygual asumpto tiene Vmd. del
Consejo apremie a las Justizias de los pueblos de su comprehension
a que los Repartim.tos de sus Contribuziones Los agan entre sus Ve
zinos a proporzion delos Caudales tratos y Comerzios (segun Vm.
Lo a echo practicar en esa Villa) y sin Repartir Cantidad al
guna a los Jornaleros que no tengan Caudal o trato, y a sea Car
gando o no Los dros en los abastos publicos; y que asi mismo a
perziva Vm. a las Justizias de su Jurisdizion q Cumplidos
Que sean Los terzios delos encavezam.tos se despachara Contra ellas
a la cobranza, tengan o no echos Los Repartim.tos, o por exigir los
Caudales; Lo que partizipo a Vm. de horden del Consejo
para q disponga q asi se execute. Dios g.de a Vm. m.s a.s co
mo deseo. M.d 3 de Nov.re de 1725 = D.n Fran.co Diaz Ro
man = S.or D.n Ramon Phelis de Benav.te

Es Copia de su Original Que junte Con la Instruccion
y todo Lo entregue a los Repartidores nombrados p.a la forma.on de
Los Repartim.tos de Millones y Zientos a que me remito y p.a
Que Conste en cumplim.to de lo antezedente Decretado, doy
el presente en la villa de Tierras a diez de Mayo de
Mill setez.s Veinte y ocho

Andres Lopez Julian